

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMA, 8 DE AGOSTO DE 1921

NÚMERO 3680

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 50—Casa particular: Calle 1, No 50.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Calle 24

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, No 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Norte, No 5.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: El Fierito, Rio Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

CARTA DE GABINETE

EPITACIO DA SILVA FESSOA,

Presidente de la República de los Estados Unidos del Brasil.

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panama.

Grande y Buena Amigo.

Tuve la satisfacción de recibir en Carta del 19 de Octubre del año próximo pasado, por la cual Vuestra Excelencia me comunica que, habiendo sido elevado por sus convecudados a la Primera Magistratura de la República, tomé posesión de ese alto cargo, en esa fecha.

Agradeciendo a Vuestra Excelencia esta comunicación, tengo gran placer en asegurarle que correspondo a los sentimientos manifestados por Vuestra Excelencia, procurando contribuir, en cuanto me sea posible, para que se mantengan y estrechen las cordiales relaciones de amistad que felicitamente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad, para agradecer a Vuestra Excelencia los votos que hago por su ventura personal y por la prosperidad de la República de Panama, y las seguridades de consideración con que tengo a honra de ser.

De Vuestra Excelencia.

Leal Amigo.

EPITACIO FESSOA.

M. DE ALVARO MARQUES.

Palacio Presidencial, de Rio Janeiro, Abril 30 de 1921.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 222

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 222.—Panamá, 3 de Agosto de 1921.

RESUELTO:

Se concede al señor Miguel A. Grimaldo B., licencia para separarse del puesto de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, por el término de quince días, que comenzarán a contarse a partir del cinco de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Encargado de Negocios de España por el Gobierno de la República de Panama.

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Julio 22 de 1921.

Vista la comunicación dirigida a este Despacho por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de España, con fecha 23 de Mayo último, en el que informa que S. M. el Rey ha tenido a bien nombrar Encargado de Negocios de España cerca del Gobierno de la República de Panama al señor don Tomas Rodriguez.

SE RESUELVE:

Reconócese al referido señor don Tomas Rodriguez con el carácter aludido y requiéranse a las respectivas autoridades nacionales para que le reconozcan, otorguen y concedan todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul de España con residencia en Colon por el Gobierno de la República de Panama.

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Panamá, Agosto 1º de 1921.

Vistas las Letras Patentes por las cuales el Ministerio de Estado de España acredita al señor don Francisco Andrade y Polanco, con el carácter de Cónsul honorario de España en Colon, con jurisdicción en las Provincias de Bocas del Toro y la Zona del Canal, desde Cristóbal hasta San Pablo, inclusive.

El Ministro de Estado de S. M. el Rey de España.

Por cuanto conviene al servicio nacional y buen de los intereses de S. M. que haya un Cónsul honorario que resida en Colon, con jurisdicción en las Provincias de Colon, Bocas del Toro y la Zona del Canal, desde Cristóbal hasta San Pablo, inclusive.

Por tanto y concurriendo en la persona de don Francisco Andrade y Polanco los conocimientos, celo y prudencia que se requieren, S. M. ha venido en elegirle y nombrarle para que sirva y ejerza este empleo, como lo hacen los demás de igual clase de otras naciones que allí residen, sin excepción alguna y con las preeminencias, privilegios y derechos que por razón de dicho empleo le corresponden.

Y por mandato de S. M. encargo a Su Embajador, Ministro Plenipotenciario o Encargado de Negocios acreditado o que en adelante se acredite cerca del Gobierno de Panama, haya y tenga al expresado don Francisco Andrade y Polanco, por tal Cónsul honorario de España en Colon, y le dé toda la asistencia que convenga y necesitare en defensa de los súbditos españoles que comerciaren o se hallaren en igual distrito consular.

Mando, asimismo, de Su Real Orden a los Capitanes españoles, Patrones, Maestros de navios o de otras cualesquiera embarcaciones, y a los comerciantes, marineros y demás nacionales, le traten y honren y recurran a su ayuda, dirección y arbitrio en lo que se les ofrezca, y le ayuden con los derechos correspondientes a su oficio, so pena de ser apremiados a ello.

Y ruego y requiero al Gobierno de la República de Panama y a sus Ministros, Comandantes, Gobernadores civiles y militares, y demás Oficiales a quienes tocara, le reconozcan y le permitan ejercer su empleo con las circunstancias que quedan referidas, libre y pacíficamente, y que le den todo el favor y auxilio que necesitare, ofreciendo en nombre de S. M. hacer lo mismo con los que fueren encomendados por parte de dicho Gobierno.

Dada en Madrid, a veintiocho de Abril de mil novecientos veintuno.

M. DE LEMAS.

SE RESUELVE:

Reconócese al señor don Francisco Andrade y Polanco, con el carácter de Cónsul de España residente en Colon, con jurisdicción en la Zona del Canal, desde Cristóbal hasta San Pablo, inclusive, y exténdasele el correspondiente exequatur.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 579

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 579.—Panamá, 22 de Junio de 1921.

Con fecha 12 de Enero último, el apoderado de *Emanuel Salomón Ullmann*, de Auburn, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional—por medio de esta Secretaría—el registro de una marca de fábrica que usan sus mandantes para amarrar cuerdas para tender ropa, de su fabricación.

Consiste la marca en la representación de un rectángulo dividido en dos partes, y en una de ellas, la superior, una especie de fondo negro, en la cual se imprime en el uso el nombre del artículo al cual se aplica la marca.

Se aplica esta marca a los efectos impresos y a las envolturas por medio de etiquetas impresas o de cualquier otra manera convenientemente reservándose los

dueños el derecho de usarla en todo su tamaño y forma, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que el curso de la tramitación de este asunto ha sido ajustado a todo a las disposiciones legales sobre materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que motiva esta providencia, la cual podrá usar en el territorio de la República de Panama, la Compañía arriba citada.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 22 de Junio de 1921.

Boy se expidió bajo el número 819, el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Razo.

RESOLUCION NUMERO 580

República de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 580.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

Con fecha 6 de Mayo de 1920, el apoderado de *Emanuel Salomón Ullmann*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de esta Secretaría, se le expida a su mandante privilegio de invención por el término de veinte (20) años sobre un método, sistema o medio mecánico de amarrar o asegurar, en forma que no tiene riesgo, las aeronaves, permitiendo a estas su libre movimiento en cualquier dirección, de cuya invención es autor el mencionado señor Ullmann.

En vista, pues, que en la tramitación de este negocio se han llenado todas las formalidades que el caso requiere según la ley.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, dejando a salvo los derechos de tercero y bajo la responsabilidad de los interesados, el privilegio de invención por el término de veinte (20) años solicitados para el citado invento, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panama, el señor *Emanuel Salomón Ullmann*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase la patente de invención y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Junio 25 de 1921.

Bajo el número 136, se expidió hoy la respectiva patente de invención.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Razo.

RESOLUCION NUMERO 581

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 581.—Panamá, 25 de Junio de 1921.

El 30 de Noviembre de 1920, el apoderado de *The Doctor Miles Medical Company*, de Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Gobierno Nacional, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica que usa esa Compañía para amparar cierta clase de remedios para las enfermedades que se detallan en el certificado de registro anexo. La marca consiste en un letrero que dice: DR. MILES, escrito o impreso con letras mayúsculas de molde y sombreadas la cual se aplica como sea más conveniente en los envases de toda clase que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter.

En vista de que en este asunto se han llenado todas las formalidades que exige la ley sobre la materia en estos casos,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual solo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la Compañía arriba nombrada.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 25 de Junio de 1921.

En esta fecha se expidió el certificado número 515, en atención a lo dispuesto en la Resolución precedente.

El jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. R. go.

CERTIFICADO NUMERO 514

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 22 de Junio de 1921.
Caduca: 22 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República

RACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 581, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Doctor Miles Medical Company*, de Elkhart, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cierta clase de remedios para las enfermedades que se detallan en el certificado de registro anexo, que se elabora o fabrica en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Enero de 1921, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 581 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Febrero de 1921.

Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 186

Fecha de la Patente: 25 de Junio de 1921.—Caduca: 25 de Junio de 1941.

BELISARIO PORRAS.

Presidente de la República

RACE SABER:

que el señor Emanuel Salomon Ullmann, residente en Nueva York, Es-

tados Unidos de América, por medio de su apoderado señor E. Jaramillo Avilés, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 580 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte (20) años para explotar un invento sobre un método, sistema o medio mecánico de amarrar o asegurar, en forma que no tiene riesgo, las aeronaves, permitiendo a éstas su libre movimiento en cualquier dirección, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 15 de Mayo de 1920 y publicada en el número 3491 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 1.º de Julio de 1920.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Emanuel Salomon Ullmann, de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión del privilegio exclusivo por el término de veinte años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 515

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 25 de Junio de 1921.—Caduca: 25 de Junio de 1931.

BELISARIO PORRAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

RACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 581, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *The Doctor Miles Medical Company*, de Elkhart, Estados Unidos de América, para amparar en el comercio cierta clase de remedios para las enfermedades que se detallan en el certificado de registro anexo, que se elabora o fabrica en Elkhart, Indiana, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Noviembre de 1920 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 3550 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1.º de Marzo de 1921.

Panamá, veinticinco de Junio de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento

MANUEL QUINTERO V.

SOLICITUD

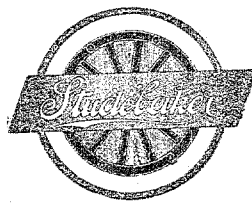
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *The Studebaker Corporation*, de South Bend, Indiana, y Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha Compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de automóviles, camiones de motor y carros de remolque.

Consiste la marca en la representación de una rueda de automóvil y la palabra distintiva STUDEBAKER que aparece sobre una faja que atraviesa horizontalmente dicha rueda. Se

aplica por medio de placas metálicas que se adhieren a los vehículos o de cualquiera otra manera conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de formas, tamaños y colores, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo de la marca.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de Registro de la marca en Estados Unidos:

El poder:

Cuatro facsimiles: y

Un clisé.

Panamá, Junio 29 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *John Oakley & Sons Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de papel y tela de pedernal, papel y tela de lija, tablas y ruedas de esmeril, tela y papel de azafraán, polvos de urna (*Urn Powder*), polvos para pulir, masilla, pomada, cerillos (metal pomade), pasta para pulir, negro de prusia, metal para platear, pulimentos para bronce, acero, metales y estufas y toda otra clase de preparaciones para limpiar, lustar y pulir.

La marca consiste en la representación de un retrato en busto de WELLINGTON, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente. Los



dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro de la marca en Inglaterra:

El Poder:

Cuatro facsimiles: y

Un clisé.

Panamá, Junio 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, E. S. Humber, solicito a favor de *John Oakley & Sons Limited*, de Londres, Inglaterra, el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de pulimentos para cuchillos, tablas para limpiar, cuchillos, jabón para platos, crema para muebles (*furniture cream*), esmeril, tela de esmeril, papel lija, tela y papel de vidrio (*glass cloth & paper*) y lápiz plomo o grafito.

La marca consiste en el nombre de WELLINGTON, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques que los contengan, imprimiéndola o de cualquiera otra manera conveniente.

WELLINGTON

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro de la marca en Inglaterra:

Cuatro facsimiles: y

Un clisé.

El poder va anexo a otra solicitud para el registro de una marca de los mismos dueños.

Panamá, Junio 21 de 1921.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 21 de Julio de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se presentare oposición alguna, se procederá a verificar el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de *John Kayser & Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra distintiva KAYSER, la cual usa para am-

KAYSER

parar y distinguir en el comercio la fabricación de ropa interior de punto y calcetería, y guantes tejidos de malva de seda y de algodón.

Se aplica la marca estampándola o por medio de etiquetas impresas, en los efectos mismos, o en los empaques de toda clase que los contengan, o de cualquiera otra manera conveniente. Se reservan los dueños el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos:

Certificado de registro de la marca en Estados Unidos;

El poder;

Cuatro facsimiles; y

Un oñis.

Panamá, 24 de Junio de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 27 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 73.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de la *United States Rubber Company*, domiciliada en New Brunswick, Nueva Jersey, y también en Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicha compañía, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes efectos de su fabricación:

Cierta material para revestimiento de pisos, hecho de un compuesto de goma; tejidos o telas hechas con caucho para naves aéreas; guantes de casa, guantes para electricistas y gorras de baño de caucho y de tejido y caucho; damas dentales, guantes para cirujanos, guantes livianos para foidos, pezones artificiales sin costura y pesones artificiales usados en la crianza de ovejías.

La marca consiste en la palabra distintiva USCO. Y se aplica en los efectos

USCO

mismos o en los empaques que los contengan, estampándola, vulcanizándola, estampándola por medio de etiquetas impresas o de cualquiera otra manera conveniente.

Los dueños reservan el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color e introducir variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes del pago de los derechos fiscales:

Certificados de registro de la marca expedidos en Estados Unidos;

El poder que me acredita;

Cuatro facsimiles; y

Un oñis.

Panamá, 16 de Febrero de 1921.

Alberto Mendoza.

República de Panamá, Secretaría de Fomento.—Panamá, Julio 27 de 1921.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Segunda.—Ramo de Minas.—Resolución número 20.—Panamá, 27 de Julio de 1920.

Leído el memorial elevado a este Despacho por el señor Julio J. Fábrega, con fecha 24 de Junio próximo pasado, y

CONSIDERANDO:

Que las observaciones que en él se hacen, respecto a la interpretación de los artículos 34 y 40 del Código de Minas, en nada se oponen al cumplimiento y fiel observancia de las disposiciones que regulan la materia.

SE RESUELVE:

1.° Puede hacerse en un mismo memorial la manifestación de las tres pertenencias de que trata el artículo 34 del Código de Minas siempre que se exprese detalladamente en el memorial en que se haga la manifestación, la ubicación y alindamiento de cada una de ellas; y

2.° No hay necesidad de hacer un pozo en cada una de dichas pertenencias. Basta excavar uno solamente para los efectos a que se refiere el artículo 40 del citado Código, siempre que el interesado manifieste en su solicitud las tres pertenencias que constituyen la mina, aun cuando hayan sido descubiertas separadamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad para su inscripción, en el día 30 de Julio de 1921.

Copia del auto dictado por el Juez Tercero del Circuito, el 27 de Noviembre de 1918, en el cual se aprueban los inventarios y avalúos practicados en los bienes de la sucesión de Ursula Zendra de Mendoza.

Escritura número 859 de 30 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual Demetrio Arenas R. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder de la exarcelación de Frank James.

Escritura número 858 de 30 de los corrientes, de la Notaría 1.ª, por la cual el Juez Cuarto del Circuito cancela hipoteca constituida por Eliza Gutiérrez para responder por una exarcelación.

Panamá, Julio 30 de 1921.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la sesión celebrada por el Señor Alcalde del Distrito de Santa Isabel y la Tesorería Municipal, el miércoles 27 correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del presente año.

En Palenque, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos veinte y uno, siendo las tres de la tarde del mencionado día, el Señor Alcalde Municipal en sesión de su Secretaría se apersonó a la Tesorería Municipal con el objeto de pasar la visita reglamentaria.

Se encontró en dicha oficina al señor José de León, Tesorero Municipal, único empleado allí; impuesto del motivo que a su Despacho llevara al empleado visitante, puso a su disposición los libros que lleva, que son el de Caja y de egresos de recibos; también lleva el Copiador de Notas. Se procedió al examen del Libro de Caja que dió el siguiente resultado:

Existencia de Caja en la última visita B. 39.40
Ingresos del mes de Abril 299.25

Suma B. 298.65
Egresos en el mes 218.12½
Existencia B. 80.53½

Vienen B. 30.53½
Ingresos del mes de Mayo 182.25
Suma B. 262.78½
Egresos en el mes 191.45

Existencia B. 71.33½
Ingresos del mes de Junio 187.00

Suma B. 258.33½
Egresos del mes 228.25

Existencia B. 30.08½

Acto seguido se hizo el arqueo de Caja que dió el siguiente resultado:

Efectivo plata americana B. 0.08½
Efectivo papel americano 6.00
Vales de empleados 24.00

Suma B. 30.08½

El empleado visitante hizo algunas observaciones al visitado con respecto al asiento de algunas partidas en el Libro de Caja, con el fin de facilitar el arqueo de documentos al tiempo de enviar sus cuentas al Concejo Municipal.

El mismo empleado le hizo presente al visitado la importancia del libro de Cuentas Corrientes que a la vez le insistió abrir cuanto antes; le manifestó que las operaciones de ese libro lo ponían al corriente a primera vista del estado del cobro verificado hasta el último mes; igualmente de los pagos verificados, sin tener que ocurrir a hacer nuevas sumas en el libro de Caja; a este respecto le hizo todas las explicaciones del caso que el señor Tesorero oyó y ofreció atender.

Los demás libros que se han examinado, están en perfecto buen estado de aseó. Esta oficina hasta la fecha funciona en la misma casa del empleado, porque no hay local dispuesto para ello. Interrogado el Señor Tesorero si ha enviado sus cuentas de Enero a Marzo al Concejo Municipal para su examen en primera instancia, contestó afirmativamente. Interrogado: qué tropiezos encuentra para el cobro de las contribuciones Municipales y qué medidas cree a su juicio más convenientes? Contestó: que en todos los pueblos hasta la fecha los cobros los hace con regularidad, menos en el pueblo de Santa Isabel a donde tanto el que habla, como el Señor Corregidor de Policía se ven irrespetados por las personas que deben pagar las contribuciones Municipales, por lo cual solicita al empleado visitante dase los pasos necesarios para tener en ese pueblo tan retirado de la Cabeceira del Distrito siquiera un Agente de Policía que haga respetar su presencia en sus viajes a dicho pueblo.

El empleado visitante ofreció que haría lo posible por satisfacer sus deseos en bien del Erario Municipal. Así terminó la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han tomado parte.

El Alcalde.

LEANDRO GALVÁN A.

El Tesorero.

José de León.

El Secretario.

José J. Arce C.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y de servicio.

E. Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos se cobra el estampar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

E. Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras de la misma, para los efectos del artículo 180 del Código Fiscal.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

Señor Gobernador de la Provincia. Encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Para el suscrito y para Santiago Pineda, Zoila González y Bernarda Uribe, mayores de edad, que somos solteros vecinos del Distrito de Santafé, solicito de usted se sirva, previas las formalidades legales, adjudicarme a título gratuito en plena propiedad, un lote de terreno de veinte hectáreas, a que nos da derecho el Código Fiscal en su artículo 163. Dicho terreno se encuentra ubicado en el campo de «La Herradura» del Distrito mencionado, lo denominaremos «El Corón»; lo atraviesa la quebrada «Las Batiñas», contiene dentro nuestras casas donde habitamos, y limita así:

Norte, quebrada de Los Hoyos; Sur y Este, el río Santamaría; y Oeste, terrenos libres.

La adjudicabilidad de este terreno lo mismo que los derechos que nos asisten para hacer esta petición, quedan comprobados con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 27 de 1921.

Genaro Pineda.

Santiago, Junio 6 de 1921.

El Gobernador.

José M. Gorría.

El Secretario de Tierras.

Rodrigo Arosemena.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras, para los fines del artículo 180 del C. F., al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia. Encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Nosotras, Dávora Ma. del Carmen, Digna, Delina y Mateo Esclopis, Cornelio y Eleuterio Aguilar, Antonio de Gracia, solteros, y Manuel José Cruz, casado, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito Municipal de Cañazas, agricultores, sin propiedad territorial titulada, venimos a solicitar de Ud., de conformidad con los artículos 161 y 163 del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes de la Ley 63 de 1917, título gratuito de propiedad de un lote de terreno de una superficie de 50 hectáreas poco más o menos, llamadas «El Panteón de la Laguna», ubicado en el Distrito de Cañazas dentro de los siguientes lindes: Norte, casa de los Esclopis; Sur, camino real de Santiago; Este, Bobá; y Oeste, río Corta.

El terreno que solicitamos es de los adjudicables y para comprobarlo adjuntamos a la presente tres declaraciones de nudo hecho, que prueban también que no somos propietarios de tierras y que somos agricultores.

Esperamos que el señor Gobernador analizando nuestros derechos, no negará nuestra solicitud, la cual está basada en la ley.

Santiago, Junio 16 de 1921.

A ruego de Dávora Ma. del Carmen, Digna y Delina Esclopis, Cornelio y Eleuterio Aguilar, Antonio de Gracia y Manuel José Cruz, lo hace el testigo que suscribe, José Ma. Anadón.—Mateo Esclopis.

Santiago, Junio 21 de 1921.

El Gobernador.

José M. Gorría.

Por el Secretario de Tierras.

David Ramos S.
DR. Escribiente

EDICTO NUMERO 899

El infrascrito Gobernador encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultas de la Provincia.

HACE SABER:

Que el señor Charles Skilling, ha solicitado ante este Despacho la adjudicación de un lote de terreno a título gratuito por medio de un memorial que dice así:

«Señor Gobernador encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Charles Skilling, panameño, mayor de edad, agricultor y vecino del Distrito de Bastimentos, ante Ud. con el debido respeto pido se sirva adjudicarme a título definitivo un lote de terreno con una de dos hectáreas de extensión, ubicada en el lugar denominado «Solarte» de la comprensión del Distrito de Bastimentos, todo cultivado con palmas de cocos y caña de azúcar; el cual obtuve desde hace 39 años por haberlo dejado mi abuelo el señor Charles Ellis, a su muerte; los linderos son: por el Norte, con el mar, por el Sur, con terrenos que fueron del señor Swigart, hoy de la Tropical Plantation; por el Este, con terrenos de la Sucesión del señor Theophilus Bent; y por el Oeste, con finca del Señor Isaac Reid.

Para comprobar mi dicho, pido a Ud. se sirva hacer comparecer a su Despacho al señor Isaac Reid y al señor Peter Machore, quienes declararán en presencia del señor Fiscal del Circuito, sobre todo lo narrado por mí.

Este lote de terreno no tiene rastros, llanuras, bosques, no está bañado por ríos ni arroyos.

Acompaño a esta solicitud el Certificado del señor liquidador de impuestos, en el que consta está a paz y salvo con el Tesoro Nacional y el recibo del depósito.

Por todo lo expuesto, pido me sea adjudicado según lo que dispone el artículo 35 de la Ley 63 de 1917.

Renuncio a notificaciones favorables.

Bocas del Toro, Febrero 26 de 1921.

Charles Skilling.

Y para todo aquel que se crea perjudicado con la solicitud anterior se presente hacer su reclamo en tiempo oportuno, sea el presente en lugar visible de esta Oficina y de la Alcaldía del Distrito de Bastimentos, por el término de treinta días hábiles, hoy a los diez y siete días del mes de Marzo de mil novecientos veintiuno a las 2 p.m.

El Gobernador.

GONZALE SANTOS.

El Secretario de Tierras.

Z. Nájera.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 13 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las instalaciones de FONTANERÍA Y SANITARIAS en el LABORATORIO DEL NUESTRO HOSPITAL SANTO TOMAS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa presentación de la fianza requerida para el cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y papeles respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la

Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento.

J. M. FERNÁNDEZ.

REPUBLICA DE PANAMA

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito.

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Ramírez Márquez se hallan depositadas una potrancia azuleja marcada... y una yegua rosilla marcada S. y que aparecieron hace diez y siete días (17) en la finca denominada «Sitio de Márquez», situada en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, Sección de «San Miguel», en donde pueden ser vistas por quienes a bien lo tengan.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1701 del Código Administrativo, se emplaza a los que se consideren con derechos a dichos animales para que los hagan valer dentro de treinta días contados desde la fijación del presente aviso; bien entendido que si así no lo hicieren se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de las bestias en cuestión y al reparto del producto conforme a las disposiciones legales.

Se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en los kioscos de la ciudad, hoy treinta (30) de Mayo de mil novecientos veintiuno (1921), y una copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde.

ALCE. E. BOYD.

El Secretario.

José Ángel Casás.

30 vs.—5

AVISO

Desde el día cuatro del presente, se encuentra depositada en poder del señor Juan Manuel Méndez por orden de esta Alcaldía, una vaca ceniza blanca de un solo cacho y con las siguientes marcas en la cadera izquierda así: * en ese mismo lado junto a la mano así: y. Este animal ha sido denunciado por el señor Claudio Mendoza como bien sin dueño conocido.

Se pone en conocimiento del público para que todo el que se crea dueño del referido animal, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días contados desde la fecha.

Cafazas, Julio 5 de 1921.

El Alcalde.

R. SANCHEZ C.

30 vs.—5

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Antonio Aguilera se encuentra depositada una potrancia negra-sucia como de dos (2) a tres (3) años de edad, sin marca alguna que viene pastando hace más de un año en los llanos de «El Jolico» sin dueño conocido, denunciada como bien merecido por el mencionado señor Aguilera.

Por lo tanto se emplaza a los dueños o interesados del citado animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos ante este Despacho como lo disponen los artículos 1699 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de la población y copia de él se envía a Panamá para su publicación por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL.

Ante: Julio 12 de 1921.

El Alcalde.

DOMINGO VILLA

El Secretario.

Francisco Torres Aguilera

30 vs.—11

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos.

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena Jaen se encuentra depositado un caballo colorado destefido, careto, de dos años de edad y marcado a fuego en la pierna izquierda con una Y volteada. Este animal se encuentra vagando por el lugar denominado «Calle Larga» de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo y sus concordantes, se fija este edicto en la Alcaldía Municipal, en los lugares más concurridos de esta población, haciéndose publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días hábiles para que los dueños o interesados hagan valer sus derechos.

San Carlos, 18 de Junio de 1921.

El Alcalde Municipal,

VICTOR MONTECER.

El Secretario.

Roberto Ruiz.

30 vs. 17

AVISO DE REMATE

Desde la fecha de la publicación del presente aviso se determina un plazo de treinta días para rematar por vía del Municipio de este Distrito, los bienes de sucesión de Juan Malpherson (a) don Juan, (q. e. p. d.)

Cualquiera que crea tener derecho a reclamo, puede hacerlo dentro de la fecha indicada.

Vencido el término legal, se principiará el remate a las 4 p. m. de dicho día con la base que para cada existencia determine la lista, y con las pujas y repujas de los proponentes.

San Miguel, 4 de Julio de 1921.

El Secretario del Concejo.

Francisco Torres R.

30 vs.—15

AVISO DE LICITACION

Hasta la hora en que el reloj marque las tres en punto de la tarde del día 17 de Agosto próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de: Muebles para portales, Escritorios y Asientos de oficina, para los edificios en construcción del Nuevo Hospital Santo Tomas.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

La licitación será considerada por grupos así: Grupo número 1. Muebles para portales. Grupo número 2. Escritorios y Asientos. Grupo número 3. Asientos de oficina. Es entendido, por tanto, que cada proponente podrá hacer oferta por uno o más grupos, pero las propuestas deben hacerse separadamente por cada grupo a que se refieren y por la cantidad total de los efectos comprendidos en el grupo respectivo.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato respectivo en forma legal.

Los proponentes deben manifestar en sus escrituras de propuestas que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

Los pliegos de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos correspondientes pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias de

chos documentos que se expidan a los interesados para su información, serán por su cuenta.

Panamá, Julio 5 de 1921.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Isabel Delgado, vecino del Corregimiento de El Cocal, en jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositada una novilla sin dueño conocido, la cual es de color blanco y sin marca de ninguna clase.

Este animal ha sido denunciado como bien mostro por el expresado señor Delgado, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para quien se considere dueño de dicho animal se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, y de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicada por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

El Alcalde.

VIDAL E. CANO.

El Secretario.

R. Alemán.

30 vs.—21

AVISO AL PUBLICO

El sustrito Alcalde del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Reyes Castro, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, regular tamaño, sin marca de sangre, y herrada a fuego así: y en la parte superior de la pata izquierda, animal que ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando hacen diez meses por los alrededores de esta Población sin reconocerse dueño alguno. Por tanto se cita y emplaza a todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno, para vencido dicho término sin que se hayan presentado reclamos debidamente comprobados, la especie será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Junio 7 de 1921.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MYKE.

El Secretario.

R. Gchoa Villarreal.

30 vs.—21

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un halbo (B. 1.00) por la primera página, y cincuenta centésimos de halbo (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919

RICARDO MIRÓ.

Director de los Archivos Nacionales.

Archivos Nacionales.—Red. No. 222